

Expediente: **104/22**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ COSTA GINA MARIA S/ COBRO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **15/03/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *COSTA, GINA MARIA-DEMANDADO*

20294305549 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 104/22



H20702594081

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ COSTA GINA MARIA s/ COBROS (ORDINARIO).- EXPTE. N°: 104/22.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 87 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 14 de Marzo de 2023.-

Y vistos: Para resolver el expediente caratulado: **Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán c/ Costa Gina Maria S/ Cobros**, de cuyo estudio,

Resulta que:

1.- En fecha 30/03/2022 se presenta el letrado, José María Lozano Muñoz, en carácter de apoderado legal de la parte actora, Caja popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán. En nombre y representación de su mandante, inicia demanda de cobro de pesos en contra de la Sra. Costa Gina Maria, mayor de edad, DNI N° 32.235.563, con domicilio en MORENO N° 2289, BARRIO SAN MARTIN, CONCEPCION, TUCUMAN, por el cobro de la suma de **\$ 115.340,04 (PESOS CIENTO QUINCE MIL TRECIENTOS CUARENTA CON 04/100)** en concepto de capital, con más sus intereses legales, devengados por dicha suma desde la fecha de su total y efectivo pago de Gastos, costas, iva s/ intereses, según estado de cuentas

Manifiesta que oportunamente la demandada concurrió a las oficinas de su mandante a los efectos de concretar un préstamo, así fue como luego de haber dado cumplimiento con todos los requisitos previstos y condiciones para acordar la prestación que hoy se reclama, mi mandante acepto la solicitud que a tal efecto firmo y acordó el préstamo a la demandada por la suma de pesos \$

116.956,71 que sería cancelada en 36 meses.-

Relata que el crédito acordado no se abono la totalidad de las cuotas pactadas para la devolución del capital, adeudando a mi mandante al día 01/10/2018 la suma de pesos \$ **115.340,04 (PESOS CIENTO QUINCE MIL TRECIENTOS CUARENTA CON 04/100)**, según estado de cuenta al que se hace referencia ut-supra. la demandada realizo pagos ante las oficinas de mi mandante abonando 1 cuota de las 36 pactadas.-

Dice que restando abonar 35 cuotas, y ante la mora de la demandada y debido a los frustrados intentos extrajudiciales para alcanzar una solución, su instituyente se ve en la obligación de iniciar el presente cobro por vía ordinaria.-

2.- Se corre traslado de la demanda a la parte demandada- la cedula de notificación se encuentra adjunta digitalmente en fecha 03/05/2022-, quién no contesta demanda, por lo que en fecha 02/06/2022 se declara rebelde a Gina Maria Costa.

3.- En fecha 01/08/2022 se declara el presente proceso de puro derecho, en los términos del Art. 297 Procesal.

4.- En fecha 25/10/2022 se practica planilla fiscal

y pasa el expediente a despacho para ser resuelto mediante sentencia definitiva.

Y

Considerando que:

1.- La parte actora inicia juicio de cobro sumario de \$**115.340,04** (PESOS CIENTO QUINCE MIL TRECIENTOS CUARENTA CON 04/100), en contra de Gina Maria Costa. Corrido traslado de la demanda, el accionado no se presenta a contestar demanda. Es por ello que, para expedirme acerca de la procedencia de la pretensión de la parte accionante, es necesario que realice un análisis de las pruebas ofrecidas por las partes.

2.- En relación a la falta de la contestación de la demanda, corresponde aclarar que, en tales casos, se crea a favor de la parte actora una presunción respecto a lo afirmado en la demanda. Sin embargo, es de utilidad aclarar, que se trata de una presunción simple que admite prueba en contrario, lo que no implica que por el hecho de no haberse contestado la demanda, se vayan a tener por ciertas las afirmaciones vertidas por la accionante.

3.- Analizando las pruebas conducentes del expediente, encuentro en la documentación presentada digitalmente: Solicitud de Crédito Personal suscripto por la Sra. Gina Maria Costa, Fotocopia simple del D.N.I. del demandado, certificado de Trabajo, Recibos de sueldos, Autorización de excepción gerencial Autorización de pago Estado de Cuenta.

Por otro lado, ante las afirmaciones realizadas por la accionante, el demandado no presenta probanza alguna que desestime la pretensión perseguida en este litigio.

4.- Entiendo que la relación contractual que unió a las partes está acreditada mediante la documentación que ofrecio la parte actora. A su vez, mediante el estado de cuenta, la parte actora probó la existencia de la deuda que tiene el demandado con la entidad. De este modo, correspondía a la Sra. Costa, acreditar que esa deuda no existía, o haber saldado la misma, lo cual no aconteció

en este caso

5.- La demanda en consecuencia prospera por la suma de **\$115.340,04** (pesos: ciento quince mil trescientos cuarenta con 01/100), más los intereses calculados desde la fecha en que la suma es debida hasta el efectivo pago, según la tasa activa del Banco Nación.

6.- Las costas, por aplicación del principio objetivo sentado en el Art. 60 procesal, se imponen íntegramente a la demandada.

Por lo cual,

Resuelvo:

I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán En consecuencia, condeno a la Sra. Gina Maria Costa DNI N° 32.235.563a hacer efectivo el pago de la suma de \$ **115.340,04** (pesos: ciento quince mil trescientos cuarenta con 01/100), con más los intereses referenciados en el punto 5.

II.- Costas, a la parte demandada como se considera.

III.- Honorarios, oportunamente -

Hágase saber.-

Actuación firmada en fecha 14/03/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.